



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 763

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte interesada subsanó la demanda en debida forma y tempestivamente, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ALEXANDRA RODRÍGUEZ LOAIZA contra GEOVANNY GONZÁLEZ ALVAREZ, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señor GEOVANNY GONZÁLEZ ALVAREZ, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal RODRÍGUEZ - GONZÁLEZ, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.-

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la abogada Luz Dary Guzmán Díaz. –

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e5563242d22aa036102185ddc883ca11f1e0b91a406d0560c9c7958d078f09**

Documento generado en 08/08/2022 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>